



**PUEBLO  
NUEVO**




**H. AYUNTAMIENTO 2006-2009**

**No. Oficio:** 0538/07/11/08/SHA  
**Asunto:** Se remite expediente

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE GUANAJUATO.  
PRESENTE**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso C), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos, el H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Gto., presenta a esta Legislatura la "Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2009"; remitiendo para ello el siguiente expediente que consta de:

- a) Copia certificada del Acta de Ayuntamiento de la Sesión Número 54 de fecha 31 de Octubre del 2008, en la cual se aprobó la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pueblo Nuevo, Gto., para el Ejercicio Fiscal del 2009;
- b) Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pueblo Nuevo, Gto., para el ejercicio fiscal del 2009, impresa en papel y signada en todas sus hojas por los miembros del H. Ayuntamiento que la aprobaron, compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo;

  
 CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
 LA LEGISLATURA  
 SECRETARIA GENERAL  
**RECIBIDO**  
 07 NOV 2008  
 HORA 15:12  
 FOLIO 13732  
 NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO

**T O D O S P O R E L B I E N D E P U E B L O N U E V O**



**PUEBLO  
NUEVO**



H. AYUNTAMIENTO 2006-2009

- c) Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pueblo Nuevo, Gto., para el ejercicio fiscal del 2009, contenida en disco compacto (CD) debidamente etiquetada.

Lo anterior para su estudio, análisis, discusión y en su caso aprobación.

Sin otro particular, aprovecho para reiterar a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
"Todos por el bien de Pueblo Nuevo"  
07 de Noviembre del 2008



C. José Durán González  
Presidente Municipal

Lic. Ángel Ramírez González  
Secretario del H. Ayuntamiento



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
PUEBLO NUEVO, GTO.

C.c.p. Archivo

T O D O S P O R E L B I E N D E P U E B L O N U E V O



*H. Ayuntamiento Constitucional  
2006 - 2009  
Pueblo Nuevo, Gto.*

**COTEJADO**

**ACTA DE SESION No: 54 ORDINARIA**

En la ciudad de Pueblo Nuevo, Estado de Guanajuato, siendo las 12:28 (doce horas, veintiocho minutos) del día 31 (treinta y uno) de Octubre del año 2008 (dos mil ocho), fecha prevista por el C. Presidente Municipal, José Duran González, a efecto de que tenga verificativo, en el salón de Cabildos de la Casa Municipal, de esta localidad, la sesión ordinaria número 54 (cincuenta y cuatro) del Ayuntamiento 2006-2009, y existiendo evidencia del cumplimiento de los requisitos previos para su celebración, es procedente por lo tanto, en la ubicación, horario y fecha establecida, coincidiendo con las atribuciones que en mi calidad de Secretario, me confieren los Artículos 15 Fracc. IV y Art. 31 del Reglamento Interior: **DECLARAR INSTALADA Y ABIERTA LA SESIÓN**, misma que se desarrollara apegada al desahogo del orden del día.....

**SIGUIENTE:**

I.- Para el desahogo del Primer Punto del Orden del día que consiste en la toma de Lista de presentes y declaración del Quórum Legal.....

C. José Duran González	Presidente Municipal	Presente
C. José Librado González Ramos	Sindico	Presente
C. José Fernando García Ramos	Regidor	Presente
C. María Guadalupe Medina González	Regidora	Presente
C. Josué Contreras Camacho	Regidor	Presente
C. Manuel Medina González	Regidor	Presente
C. Martina Cabrera Borja	Regidora	Ausente
C. Ricardo Sinhue Hernández Yánez	Regidor	Ausente
C. Isaura Rangel Razo	Regidora	Presente
C. José Luis Guevara González	Regidor	Ausente

Resultando manifiesta la presencia de la **MAYORIA** de los integrantes del Ayuntamiento y efectuando un obvio recuento aritmético de ellos, con fundamento en los Artículos 55 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 29 de su reglamento interior local aplicable, **"SE DECLARA LA EXISTENCIA DEL QUORUM LEGAL REQUERIDO"**, con lo que se **CIERRA ESTE PUNTO**.....

*José Librado González Ramos*

*Pe*

*MA*

*[Signature]*

*[Signature]*



H. Ayuntamiento Constitucional  
2006 - 2009  
Pueblo Nuevo, Gto.

COTEJADO

ACTA DE SESION No: 54 ORDINARIA

II.- Para desahogar el segundo punto del Orden del día, el C. Secretario del H. Ayuntamiento proeedió a leer el **Orden del día**. I.- Lista de presentes y declaración del Quórum Legal. II.- Lectura y aprobación del Orden del día. III.- Se cuenta con oficio número 236/29/10/08/PM, suscrito por el C.P. José Rangel Vidal, Tesorero Municipal, el cual solicita someter en Sesión de Ayuntamiento: 1.- El Proyccto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2009, que conticne la exposieión de motivos y el cuerpo normativo. 2.- El Pronóstico de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009, de conformidad con los artículos del 12 al 21 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Para su conocimiento y aprobación en su caso. IV.- Se cuenta con oficio número 237/29/10/08/PM, suscrito por el C.P. José Rangel Vidal, Tesorero Municipal, solicitando someter en Sesión de Ayuntamiento, el Proyecto de las Disposiciones Administrativas de Recaudación del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, para el ejercicio fiseal 2009, que contiene la exposición de motivos y el cuerpo normativo. Para su conocimiento y aprobación en su caso. V.- Asuntos Generales. El Orden del día es aprobado por **MAYORIA CALIFICADA 7** (siete) votos a favor.....

III.- Para el desahogo del tercer punto del Orden del día. Se cuenta con oficio número 236/29/10/08/PM, suscrito por el C.P. José Rangel Vidal, Tesorero Municipal, el cual solicita someter en Sesión de Ayuntamiento: 1.- El Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2009, que contiene la exposición de motivos y el cuerpo normativo. 2.- El Pronóstico de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009, de conformidad con los artículos del 12 al 21 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Para su conocimiento y aprobación en su caso. Por conducto del C.P. José Rangel Vidal, Tesorero Municipal, presenta ante el H. Ayuntamiento "La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pueblo Nuevo, para el Ejercicio Fiscal 2009", conjuntamente con la exposición de motivos y el cuerpo normativo anexos. Acto continuo procede a realizar una exposición

Jose Ruben Gonzalez Rana

RC



*H. Ayuntamiento Constitucional  
2006 - 2009  
Pueblo Nuevo, Gto.*

**COTEJADO**

**ACTA DE SESION No: 54 ORDINARIA**

en lo general de dicha Ley, para continuar en lo particular explicando todas y cada una de sus partes, dando respuesta a las interrogantes del cuerpo edilicio en reiteradas ocasiones, de acuerdo a las necesidades del H. Ayuntamiento con una disposición absoluta para satisfacer las dudas existentes y para la adopción de sugerencias del Cuerpo Edilicio, procedentes jurídicamente. Se anexa al apéndice del Acta la información. Resultando aprobado éste punto en lo General y en lo particular por **MAYORIA CALIFICADA 7** (siete) votos a favor, acordándose remitir la presente iniciativa de Ley de Ingresos y sus anexos al H. Congreso del Estado. Concluyendo este punto y declarándolo cerrado.....

*Siendo las 12:55 (doce horas, cincuenta y cinco minutos), se incorpora a la Sesión el C. Regidor Ricardo Sinhue Hernández Yáñez.....*

*IV.-* En el desarrollo del cuarto punto del Orden del día. Se cuenta con oficio número 237/29/10/08/PM, suscrito por el C.P. José Rangel Vidal, Tesorero Municipal, solicitando someter en Sesión de Ayuntamiento, el Proyecto de las Disposiciones Administrativas de Recaudación del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2009, que contiene la exposición de motivos y el cuerpo normativo. Para su conocimiento y aprobación en su caso. Por conducto del C.P. José Rangel Vidal, Tesorero Municipal, presenta ante el H. Ayuntamiento "el Proyecto de las Disposiciones Administrativas de Recaudación del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2009", conjuntamente con la exposición de motivos y el cuerpo normativo anexos. Acto continuo procede a realizar una exposición en lo general de dichas Disposiciones, para continuar en lo particular explicando todas y cada una de sus partes, dando respuesta a las interrogantes del cuerpo edilicio en reiteradas ocasiones, de acuerdo a las necesidades del H. Ayuntamiento con una disposición absoluta para satisfacer las dudas existentes y para la adopción de sugerencias del Cuerpo Edilicio, procedentes jurídicamente, al no existir más intervenciones, se aprueba éste punto en lo General y en lo particular por **MAYORIA CALIFICADA 8** (ocho) votos a favor, así mismo se aprueba se asiente en el Acta el acuerdo de remisión de las Disposiciones Administrativas de recaudación del Municipio de Pueblo Nuevo, Gto., al periódico oficial de

*Jose Ruben Goyzols Roman*

*Re*



H. Ayuntamiento Constitucional  
2006 - 2009  
Pueblo Nuevo, Gto.

COTEJADO

ACTA DE SESION No: 54 ORDINARIA

Gobierno del Estado, para su publicación, se anexa al apéndice de esta acta la información referente, concluyendo este punto y declarándolo cerrado.....

V.- Para desahogar del quinto punto del Orden del día. Asuntos Generales.....

A) Se cuenta con oficio número 0598/30/10/08/PM, suscrito por el C. José Duran González, Presidente Municipal, el cual solicita la Destitución del Director de Seguridad Pública de este lugar, Lic. Alfonso González Salinas. Por **MAYORIA CALIFICADA** 8 (ocho) votos a favor, se acuerda la destitución del Lic. Alfonso González Salinas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, autorizando el H. Ayuntamiento a efecto de que la Tesorería Municipal le retenga las cantidades de dinero que adeude por concepto de la responsabilidad por daños y perjuicios en que haya incurrido con motivo de sus funciones, aeto continuó el C. Presidente Municipal propone al C. Jorge Enrique Ballina Muñoz, como nuevo Director de esta Dependencia, mismo que se encuentra presente en la Sesión, y en uso de la voz expresa al Cuerpo Edificio su currículo, que lo acredita como una persona experimentada en la materia, respondiendo a las interrogantes del H. Ayuntamiento en relación a su nuevo cargo, posteriormente el C. Presidente Municipal procede a tomar la protesta de Ley con el protocolo acostumbrado.....

*"Protesta cumplir con la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, con la Constitución del Estado de Guanajuato y todas las Leyes que de ella emanen". A lo que el C. Jorge Enrique Ballina Muñoz contesta "Si protesto". Y si no lo hiciera que el Pueblo se lo demande.* Por **MAYORICA CALIFICADA** 8 (ocho) votos a favor, se le tiene por designado como nuevo titular de la Dependencia de Seguridad Pública, al C. Jorge Enrique Ballina Muñoz. Con lo que se concluye este punto y se declara cerrado.

José Roberto González Raman

GC



H. Ayuntamiento Constitucional  
2006 - 2009  
Pueblo Nuevo, Gto.

COTEJADO

ACTA DE SESION NO: 54 ORDINARIA

B) Se cuenta con oficio sin número, suscrito por los habitantes del Rancho El Progreso, municipio de Pueblo Nuevo, los cuales solicitan la eolocación de red de agua, drenaje y pavimentación de la Calle 13 de Diciembre. Misma petición es aprobada por **MAYORIA CALIFICADA 8** (ocho) votos a favor.....

C) Se cuenta con oficio número 085/25/09/08/DPC, suscrito por el C. José Guadalupe Ramírez Jasso, Encargado de Protccción Civil, el cual solicita apoyo para el pago de compensación de la persona que apoyo con el tractor y la bomba charquera durante la pasada contingencia, así mismo el pago de horas extras para las personas que colaboraron en la misma contingencia:.....

Manuel Ramos Sandoval	\$ 4,000.00	Dueño del tractor
Adán Vargas Jáuregui	\$ 800.00	
Joel Ayala Zavala	\$ 800.00	
Vicente Ramos González	\$ 800.00	
José Luis Pérez Ortega	\$ 800.00	

Estas personas trabajaron en promedio 6 horas extras.

Se aprueba por **MAYORIA CALIFICADA 8** (ocho) votos a favor, el pago de compensación y horas extras.....

D) Comparece la L.A.E. Adriana Jaramillo Morales, Contralor Municipal, a efecto de proceder a dar lectura al oficio que se adjunta y anexa al apéndice de esta Acta. Se solicita se le gire copia del presente documento, conjuntamente con los logotipos que también se anexan a la C. Regidora Martina Cabrera Borja, únicamente para su conocimiento.....

Jose Librado Gonzalez Ramos

PC

CP 14 2009



H. Ayuntamiento Constitucional  
2006 - 2009  
Pueblo Nuevo, Gto.

COTEJADO

ACTA DE SESION No: 54 ORDINARIA

E) Por MAYORIA CALIFICA 8 (ocho) votos a favor, el H. Ayuntamiento aprueba autorizar al Ing. Leobardo Ramírez Vidal, Director de Obras Publicas Municipales, a efecto de que específicamente ejerza facultades para la contratación de la elaboración del proyecto de remodelación del "Jardín Hidalgo de Pueblo Nuevo", girándole oficio al Tesorero Municipal a fin de que otorgue la liberación de recursos financieros indispensables para ese objeto.....

Al no existir asuntos de índole general que tratar, se declara cerrado este punto.....

Habiendo sido discutidos y suficientemente debatidos los asuntos del presente Orden del día, se aprueban en todas y cada una de sus partes, los que fueron expuestos para ello, procediendo el C. Secretario a autorizar el Acta de la Sesión Ordinaria número 54 del Ayuntamiento 2006-2009 del Municipio de Pueblo Nuevo, Gto., como lo dispone el Artículo 15 fracción XI del Reglamento Interior conducente y siendo las 14:20 (catorce horas, veinte minutos), del día 31 de Octubre del 2008, de conformidad con el Artículo 15 fracción IV del Reglamento Interior se **DECLARA LA CLAUSURA Y CIERRE DE LA PRESENTE SESIÓN**.....

Firmas de los Miembros del H. Ayuntamiento 2006 - 2009  
Sesión Cincuenta y cuatro Ordinaria

C. José Durán González  
Presidente Municipal

C. José Librado González Ramos  
Síndico

C. José Fernando García Ramos  
Regidor

C. María Guadalupe Medina González  
Regidora





H. Ayuntamiento Constitucional  
2006 - 2009  
Pueblo Nuevo, Gto.

COTEJADO

*Josue Contreras Camacho*  
C. Josué Contreras Camacho  
Regidor

*Manuel Medina González*  
C. Manuel Medina González  
Regidor

C. Martina Cabrera Borja  
Regidora

*[Signature]*  
C. Ricardo Sinhuc Hernández Yáñez  
Regidor

*[Signature]*  
C. Isaura Rangel Razo  
Regidora

C. José Luis Guevara González  
Regidor

Atentamente  
Pueblo Nuevo, Gto. A 31 de Octubre del 2008

Doy fe:

*[Signature of Lic. Ángel Ramírez González]*

Lic. Ángel Ramírez González  
Secretario del Honorable Ayuntamiento



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
PUEBLO NUEVO, GTO.

ACTA DE SESION No: 54 ORDINARIA

*[Signature]*

EL CIUDADANO LIC. ANGEL RAMIREZ GONZALEZ, SECRETARIO DEL  
H. AYUNTAMIENTO 2006 – 2009, DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO,  
GTO., **CERTIFICA:** QUE LA PRESENTE COPIA MISMA QUE  
COTEJE Y TUVE A LA VISTA, COINCIDE FIEL Y EXACTAMENTE  
CON SU ORIGINAL, DE DONDE FUE TOMADA. DOY FE.....

PUEBLO NUEVO, GTO., 07 DE NOVIEMBRE DEL 2008



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
PUEBLO NUEVO, GTO.

---

LIC. ANGEL RAMÍREZ GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

**C. Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato**

**P r e s e n t e.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, el H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Guanajuato, presenta la Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2009**, en atención a la siguiente:

**Exposición de Motivos**

**1. Antecedentes.** Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

*mm*

*f*

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuó el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.


Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

**2. Estructura normativa.** La iniciativa de la ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:


- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;

*[Handwritten signatures and marks]*

*JLGM*



- 
- VIII.- De las Participaciones Federales;
  - IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
  - X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
  - XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial
  - XII.- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.



**3. Justificación del contenido normativo.** Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, se procede a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

Naturaleza y objeto de la ley: Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.



*Handwritten marks: "HSP" and a checkmark.*

**Impuestos.** En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

**Impuesto Predial:** Se mantienen las tasas previstas en el artículo 4° de la Ley de Ingresos para el municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, en el ejercicio 2008, con la finalidad de continuar abatiendo el rezago de los inmuebles inscritos en el padrón de contribuyentes del impuesto predial respecto de su valuación, pues se considera indispensable abatir éste antes de modificar las tasas que se encuentran contempladas actualmente en la ley, buscando con ello, agilizar el mercado inmobiliario, no impactar la economía de los contribuyentes de manera desproporcionada, ni disminuir la capacidad financiera del Municipio.

**En los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2009,** se propone actualizar los valores aprobados en el ejercicio 2008, con el incremento del 5.5%, esto con el objeto de mantener el equilibrio de los valores de mercado, mismo que tiene como base el factor inflacionario estimado por el Banco de México para el cierre de este año.

*Handwritten mark: a checkmark.*

**En la practica de avalúos,** artículo 6, se propone que se mantenga lo que se contempla en la ley vigente.

*Handwritten mark: "MCA" and a checkmark.*

**Impuesto sobre traslación de dominio:** en el artículo 7°, se propone que se mantengan las tasas que se contemplan en la ley vigente para el pago de este impuesto.

*Handwritten marks: several checkmarks and scribbles.*

2692

f

7

**Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles:** en el artículo 8°, se propone que se mantengan las tasas que se contemplan en la ley vigente para el pago de este impuesto.

**Impuesto de fraccionamientos:** en el artículo 9°, se propone que se mantenga la tarifa que se contemplan en la ley vigente para el pago de este impuesto.

**Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas:** en el artículo 10°, se propone que se mantenga la tasa que se contempla en la ley vigente para el pago de este impuesto.

**Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos:** en el artículo 11°, se propone que se mantenga la tasa que se contempla en la ley vigente para el pago de este impuesto.

**Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos:** en el artículo 12°, se propone que se mantenga la tasa que se contempla en la ley vigente para el pago de este impuesto.

1111

**El impuesto sobre explotación de bancos de marmoles, canteras, pizarraz, basaltos, cal, calizas, tepetate y sus derivados:** en el artículo 13°, se propone actualizar los valores aprobados en el ejercicio 2008, con el incremento del 5.5%, esto con el objeto de mantener el equilibrio de los valores de mercado, mismo que tiene como base el factor inflacionario estimado por el Banco de México para el cierre de este año.

*(Handwritten signatures)*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

**Derechos:** Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

**Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales:** se propone actualizar los valores aprobados en el ejercicio 2008, con el incremento del 5.5%, esto con el objeto de mantener el equilibrio de los valores, mismo que tiene como base el factor inflacionario estimado por el Banco de México para el cierre de este año, respetando con ello, el poder adquisitivo de la ciudadanía, y desde luego fortaleciendo el principio de equidad, en el pago de este derecho.

**Por servicios de limpia, recolección, traslado tratamiento y disposición final de residuos:** en el artículo 15°, se propone que se mantenga la cuota autorizada en la ley vigente para el pago de este derecho.

*Handwritten mark*

**Por servicios de panteones.** En el artículo 16°, el derecho por la prestación del servicio publico de panteones, se propone actualizar los valores aprobados en el ejercicio 2008, con el incremento del 5.5%, esto con el objeto de mantener el equilibrio de los valores de mercado, mismo que tiene como base el factor inflacionario estimado por el Banco de México para el cierre de este año.

Se propone insertar en la Ley de Ingresos que, La Federación, los Estados y los Municipios no causarán los derechos por inhumaciones o exhumaciones cuando su actividad corresponda a sus funciones de derecho público.

*Handwritten signatures*



Handwritten marks on the left margin, including a vertical signature and a checkmark.

Handwritten mark on the top right margin.

**Por los servicios de rastreo.** En el artículo 17, en los derechos por la prestación del servicio de rastreo, se propone actualizar los valores aprobados en el ejercicio 2008, con el incremento del 5.5%, esto con el objeto de mantener el equilibrio de los valores de mercado, mismo que tiene como base el factor inflacionario estimado por el Banco de México para el cierre de este año.

**Por los servicios de seguridad pública.** En el artículo 18, por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se propone:

En la fracción I, en dependencias o Instituciones, Incrementar el 5.5%, mismo que tiene como base el factor inflacionario estimado por el Banco de México para el cierre de este año, redondeando a pesos a la baja, la cantidad propuesta.

En la fracción II, en eventos públicos y/o particulares, por evento, y por elemento policiaco, se propone incrementar a \$250.00, de los que se reintegrarán al elemento que dio el servicio la cantidad de \$210.00, quedando \$40.00, para el Municipio, como costo servicio recuperación, de combustible, radio comunicación y apoyo, que requieran, así como, la recuperación de costo recibo y papelería utilizada en el proceso de contratación.

**Por el servicio público de transporte urbano y suburbano.** En el artículo 19, se propone el aumento del 5.5% para el pago de derechos sobre de estos servicios, para las fracciones ya existentes, atendiendo al factor inflacionario que estima el Banco de México se dará para el cierre de este año.

Handwritten mark on the left margin.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

2692

**Por los servicios de tránsito y vialidad.** En el artículo 20, se propone en la Fracción I. Por expedición de constancia de no infracción, se propone actualizar el importe del costo-servicio de \$ 30.90, a \$ 40.00.

26

**Por los servicios de estacionamientos públicos.** En el artículo 21, no se propone modificación.

**Por los servicios de la casa de la cultura.** En el artículo 22, no se propone modificación.

**Por los servicios de asistencia y salud pública.** En el artículo 23, no se propone modificación.

2692

**Por los servicios de obra pública y desarrollo urbano.** En la fracción X del artículo 24, en los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se propone eliminar el importe de \$ 3.33 por m<sup>2</sup>, haciendo la separación de los conceptos en predios de uso habitacional y uso comercial, aplicando cantidades fijas, por el servicio prestado, teniendo como base de cobro, la recuperación del costo servicio, y materiales utilizados por el personal que intervine en el proceso.

En la fracción XI del mismo artículo, en los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se propone eliminar el importe de \$ 4.16 por m<sup>2</sup>, sustituido por los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, en predios de uso especializado, aplicando cantidades fijas, teniendo como base de cobro, la recuperación del costo servicio, y materiales utilizados por el personal que intervine en el proceso.

Con relación a las demás fracciones de artículo referido, se propone aplicar el 5.5% de incremento, mismo que tiene como base el factor inflacionario estimado por el Banco de México para el cierre de este año.

**Por los servicios de practica y autorización de avaluós.** En el artículo 25. los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se propone aplicar el 5.5% de incremento, mismo que tiene como base el factor inflacionario estimado por el Banco de México para el cierre de este año.

**Por los Servicios en materia de fraccionamientos.** En el artículo 26, no se propone modificación.

**Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios.** En el artículo 27, se propone aplicar el 5.5% de incremento, mismo que tiene como base el factor inflacionario estimado por el Banco de México para el cierre de este año.

En la fracción III.- del artículo 27, dice:

Permiso por día para la difusión fonetica de publicidad a través de medios electronicos en la vía pública,

Proponiendo su modifiación para que diga:

Permiso por día para la difusión fonética y en medios electronicos de publicidad en la vía pública.

Con ello se pretende incluir a:

1. los carros moviles que circulan con publicidad, en la via pública.
2. Los carros moviles que circulan anunciando o voceando su publicidad.

*(Handwritten signatures and marks at the bottom of the page)*

*(Handwritten notes on the left margin: "Haga.", "9", "MPS")*

*(Handwritten mark at the top right)*

- 3. A los comercios que sacan sus sonidos a la puerta del negocio.
- 4. A los negocios que se utilizan los espectaculares, y,
- 5. A los que instalan pantallas de plasma en la azotea de algun inmueble.

**Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcoholicas.** En el artículo 28. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se propone, el aumento del 5.5% para el pago de derechos sobre de estos servicios, atendiendo al factor inflacionario que estima el Banco de México se dará para el cierre de este año.

**Por la expedición de constancias, certificados y certificaciones.** En el artículo 29., se propone el aumento del 5.5% para el pago de derechos sobre de estos servicios, para las fracciones ya existentes, atendiendo al factor inflacionario que estima el Banco de México se dará para el cierre de este año.

**Por los servicios en materia de acceso a la información Pública.** En el artículo 30, no se proponen cambios en las cuotas contenidas en la Ley vigente.

**En La contribución por la ejecución de Obras Públicas,** En el artículo 31, su justificación está en relación directa a los beneficios que genera a los particulares la ejecución de obras y servicios públicos.

**Por servicios de alumbrado público.** En el artículo 32, se propone que estos se sigan cobrando como hasta la fecha se han cobrado, hasta en tanto no haya modificación o propuesta autorizada por el Congreso del Estado.

**Productos.** En el artículo 33. no se propone modificación, con relación a lo autorizado en la ley vigente.

**Aprovechamientos.** En el artículo 34, 36 y 37, no se proponen cambios.

En el artículo 35, cuando se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado, se propone reducir la tasa de recargos del 3% al 2% y cuando se conceda prórroga, en los recargos sobre el saldo insuoluto, reducir la tasa del 2% al 1%.

Para que los contribuyentes que tengan algún adeudo con el Municipio, se les apoye, y con ello abatir el rezago.

**Participaciones Federales.** En el artículo 38. En este apartado de la ley no se proponen modificaciones.

**De los Ingresos Extraordinarios.** En artículo 39 se conserva su mención como fuente de ingreso, es decir, su expectativa o posibilidad constitucional, dadas las características de excepcionalidad del ingreso que en su momento pudiera determinar el H. Congreso del Estado.

**De las facilidades administrativas del Impuesto Predial, Facilidades administrativas y estímulos fiscales:** En el artículo 40, se propone que la cuota mínima anual para los jubilados, pensionados, tercera edad, y demás estipulados en el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, se aplique el 5.5% de incremento, mismo que tiene como base el factor inflacionario estimado por el Banco de México para el cierre de este año, en el importe de \$181.50 (ciento ochenta y un pesos 50/100 m. n.), y que este

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*

*[Handwritten signature/initials on the left margin]*

*[Handwritten mark on the right margin]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

importe sea pagado únicamente en los meses de enero y febrero, (primer semestre del 2008), de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley de Hacienda ya mencionada.

Se propone se mantenga lo establecido en el artículo 41, en el que se solicita que el pago anual anticipado del impuesto predial, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal del año 2009, dará lugar a una bonificación equivalente al 15%, respectivamente sobre su importe total, quedando exceptuados de este beneficio los contribuyentes que tributen bajo cuota mínima,

*[Handwritten mark]*

**De los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado,** artículo 42, que se refiere a las facilidades administrativas concedidas para el pago de derechos por el servicio de agua potable y alcantarillado, éste fue adecuado de acuerdo al anteproyecto de modificación Ley de Ingresos, específicamente en el artículo 14, proponiendo lo siguiente:

Por concepto de los servicios de agua potable, se otorgaran las siguientes bonificaciones especiales:



- I. Para bonificaciones a usuarios que realicen su pago anual, se les otorgará el 15% de bonificación, asegurándose que este beneficio sea para aquellos que efectúen su pago a más tardar el día 28 de febrero del año 2009.
  
- II. Tratándose de personas jubiladas, pensionadas, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes, las bonificaciones serán de acuerdo a la siguiente relación:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*


*[Handwritten signature]*





*[Handwritten signature]*

- 
- 
- a) Los usuarios cuya vivienda se encuentre ubicada en zona marginada, se aplicará el 50% de descuento sobre la cuota anual y no podrán tener el beneficio del descuento adicional por pago anual contenido en la fracción I de este artículo.
  - b) En el caso de los usuarios cuya vivienda se encuentre en la zona urbana, se aplicará el 30% de descuento sobre la cuota anual, teniendo el usuario derecho a solicitar un estudio socio-económico mediante el cual se determinará si es sujeto a un descuento mayor.
  - c) La bonificación a que se refiere esta fracción, únicamente será aplicable para casa habitación o departamento, excepto a edificio de departamentos, vecindades, multifamiliares, comercios e industrias.

La fecha límite para recepción del pago con la bonificación será el 28 de febrero de 2009 y se hará efectivo siempre y cuando se cubra la cuota anual.

- III. La bonificación se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita, presentando los siguientes requisitos:

- 
- a) Pensionados o jubilados con la presentación de su credencial que lo acredite como tal y su credencial de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual requiere el descuento;



FSGR

- Re*
- b) Personas de la tercera edad con la presentación de su credencial de Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores o elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento;
  - c) Personas con capacidades diferentes se elaborará un estudio socioeconómico, en donde se compruebe su estado físico actual y la presentación de su credencial de elector que deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento;
  - d) En todos los casos se exhibirá fotocopia de las credenciales.

IV. Para la asignación de las tarifas para instituciones de beneficencia social, se realizará una inspección en donde se certifique que socialmente se justifica la asignación de una tarifa especial, además deberán acreditar su labor altruista. La autorización deberá otorgarla el C. Presidente Municipal, además, se deberá adjuntar en el expediente el formato de la evaluación.

*MM*

V. Para el caso de desarrollos en condominio, en los que se instale una sola toma, el importe mensual a cobrar para cada vivienda se determinará el promedio de consumos por vivienda por el precio del metro cúbico que corresponda en la fracción I del artículo 14 de esta Ley. El promedio de consumo se determinará dividiendo el consumo total entre el número de viviendas.

VI. Los usuarios del servicio de agua potable doméstico, que demuestren en el estudio socio – económico ingresos menores a 2.5 salarios mínimos al mes, y

*JSP*

*[Handwritten signatures]*



que opten por pagar el servicio de agua potable y alcantarillado en forma mensual, gozarán de un 20% de descuento en el pago.

**De los servicios de practica y autorización de avalúos.** En el artículo 43, no se propone modificación a lo contenido en la Ley vigente.

**Derechos por la expedición de constancia, certificados y certificaciones.** En el artículo 44, no se propone modificación a lo contenido en la Ley vigente.

**De los medios de defensa aplicables al Impuesto Predial.** En el artículo 45, no se propone modificación a lo contenido en la Ley vigente.

**Ajustes tarifarios.** Artículo 46, se considera en este apartado, las cantidades que resulten de aplicar las tasa, tarifas, y cuotas, ajustando a la unidad de peso inferior o superior, según corresponda.

**Disposiciones transitorias:** En este apartado se fijaron las disposiciones de carácter transitorio, tales como la fecha en que entrará en vigor la ley y la especificación relativa a que cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para el Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente iniciativa de Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración de este cuerpo colegiado la siguiente Iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, GUANAJUATO,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009

CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2009, por los conceptos siguientes:

- I. Contribuciones:
  - a) Impuestos;
  - b) Derechos, y
  - c) Contribuciones especiales.
  
- II. Otros Ingresos:
  - a) Productos;
  - b) Aprovechamientos;
  - c) Participaciones federales, y
  - d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

*Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.*

*Handwritten notes on the left margin: "9e" and "JHR".*

*Handwritten mark on the top right margin.*

*pe*  
*7898-*

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta ley por concepto de derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

*MM*

**Artículo 3.** La Hacienda Pública del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a

*[Handwritten signatures]*

las siguientes:

**T A S A S**

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles Rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el año 2007, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2009, serán los siguientes:

**I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:**

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial	\$720.57	\$1,735.48
Zona habitacional centro	\$211.00	\$414.62
Zona económica	\$185.68	\$301.73
Zona marginada irregular	\$63.30	\$117.11
Valor mínimo	\$39.04	

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$5,661.13
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$4,770.71
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$3,966.80
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$3,966.80
Moderno	Media	Regular	2-2	\$3,401.32
Moderno	Media	Malo	2-3	\$2,829.51
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$2,510.90
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$2,157.48
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$1,768.18
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$1,840.98
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1,418.98
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,026.52
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$641.44
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$494.80
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$282.74
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$3,254.68
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$2,621.68
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$1,890.24
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$2,190.57
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$1,768.18
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,313.48
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,234.35

*Handwritten mark*

*Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.*

9e

J

Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$990.65
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$813.41
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$813.41
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$641.44
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$569.70
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$3,537.42
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$3,046.84
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$2,510.90
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$2,370.59
Industrial	Media	Regular	9-2	\$1,804.05
Industrial	Media	Malo	9-3	\$1,418.98
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$1,636.31
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,313.48
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,026.52
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$991.11
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$813.41
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$672.04
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$569.70
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$424.11
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$282.74
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$2,829.51
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$2,228.58
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$1,768.62
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$1,980.24
Alberca	Media	Regular	12-2	\$1,662.68

M  
M  
M

J  
J  
J

J  
J  
J  
J

Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,273.39
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,313.48
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,065.55
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$923.13
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$1,768.18
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$1,517.09
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,206.92
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,313.48
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,065.55
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$813.41
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$2,051.98
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$1,804.05
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$1,517.09
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$1,490.72
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,273.39
Frontón	Media	Malo	17-3	\$990.65

**II. Tratándose de inmuebles rústicos:**

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea.

<b>Riego</b>	<b>Temporal</b>	<b>Agostadero</b>	<b>Cerril o monte</b>
\$15,192.00	\$6,434.88	\$2,637.50	\$1,350.40






*J. J. J.*

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

	<b>ELEMENTOS</b>	<b>FACTOR</b>
1.	<b>Espesor del suelo:</b>	
	a) Hasta 10 centímetros	1.00
	b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
	c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
	d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2.	<b>Topografía:</b>	
	a) Terrenos planos	1.10
	b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
	c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
	d) Muy accidentado	0.95
3.	<b>Distancias a centros de comercialización:</b>	
	a) A menos de 3 kilómetros	1.50
	b) A más de 3 kilómetros	1.00
4.	<b>Acceso a vías de comunicación:</b>	
	a) Todo el año	1.20
	b) Tiempo de secas	1.00
	c) Sin acceso	0.50

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten signatures and marks at the bottom of the page*



26

V

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar).

1.	Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$6.33
2.	Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$15.30
3.	Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$31.65
4.	Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$44.31
5.	Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$52.75

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

RAMA

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

JLGR.

*(Handwritten signatures)*

**I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

**II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:**

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área, y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

**III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:**

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

**Artículo 7.** El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA  
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**T A S A S**

- |      |   |       |
|------|---|-------|
| I.   | Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos                                    | 0.9%  |
| II.  | Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45% |
| III. | Tratándose de inmuebles rústicos  | 0.45% |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

**SECCIÓN CUARTA  
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible**

I.	Fraccionamiento residencial «A»	\$0.36
II.	Fraccionamiento residencial «B»	\$0.24
III.	Fraccionamiento residencial «C»	\$0.24
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.13
V.	Fraccionamiento de interés social	\$0.13
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.09
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.13
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.13
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.18
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.36
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.13
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.18
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.36
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.11
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.22

*M M M*

**SECCIÓN QUINTA  
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.60%.

*JGR*

*[Handwritten signatures]*

**SECCIÓN SEXTA  
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

**SECCIÓN OCTAVA  
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,  
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y  
SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- |     |                              |        |
|-----|------------------------------|--------|
| I.  | Por metro cúbico de tezontle | \$2.17 |
| II. | Por metro cúbico de tepetate | \$2.17 |

*[Handwritten signatures and marks]*

*Aggr.*

96

f

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 14.** Los derechos correspondientes al servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- I. Los derechos por la prestación del servicio de agua potable se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**Tabla de valores por consumo mensual**

<b>TIPO DE TOMA</b>	<b>IMPORTE</b>
a) Doméstico	\$50.30
b) Comercial	\$66.71
c) Industrial	\$81.36
d) Mixto	\$59.49

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas instaladas en inmuebles que no sean considerados bienes del dominio público, y para aquellos no susceptibles de los beneficios de exención establecidos en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicarán las cuotas contenidas en los incisos anteriores de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

WMA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

FLGR

ps

f

- II. Los derechos correspondientes al servicio del drenaje se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

Los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado conforman una prestación integral de servicios para los efectos fiscales que les correspondan.

- III. Para la incorporación a la red de agua potable para la dotación a fraccionamientos o desarrollos en condominio, el fraccionador o desarrollador cubrirá la cantidad de \$1,384.00 por lote o vivienda.

- IV. Para la incorporación a la red de alcantarillado de fraccionamientos o desarrollos en condominio, el fraccionador o desarrollador cubrirá \$712.00 por lote o vivienda.

- V. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

MAA

Carta de factibilidad

- a) En predios de hasta 200 m<sup>2</sup>, por carta \$340.00
- b) Por metro cuadrado excedente \$1.28

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$3,956.00.

*(Handwritten signatures and initials)*

JLGR.

26

*[Handwritten mark]*

Los predios iguales o menores a 200 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$130.00 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos

c)	En proyectos de 1 a 50 lotes	Proyecto	\$2,092.00
d)	Por cada lote excedente	Lote	\$13.00
e)	Supervisión de obra	Lote/mes	\$67.00
f)	Recepción de obra hasta 50 lotes		\$6,899.00
g)	Recepción de lote excedente	Lote o vivienda	\$28.00

Para efecto de cobro y revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c) y d).

*[Handwritten mark]*

VI. La contratación del servicio de agua potable se causará y liquidará por los usuarios conforme a la siguiente:

**TARIFA**

Agua potable	Diámetro en pulgadas				
	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Para todos los giros	\$495.00	\$1,055.00	\$1,550.00	\$1,550.00	\$1,550.00

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



26

*[Handwritten mark]*

<b>Descarga agua residual</b>	<b>6"</b>	<b>8"</b>
Para todos los giros	\$353.00	\$706.00

La contratación del servicio incluye trabajos de supervisión y revisión de proyectos.

**VII. Servicios administrativos y operativos para usuarios:**

a)	Por reconexiones de agua potable	Toma	\$253.20
b)	Agua para construcción, hasta 6 meses	Por lote	\$337.60
c)	Por agua para pipa, sin transporte	m <sup>3</sup>	\$ 12.45
d)	Por destape de drenaje a particular	Por día	\$155.09
e)	Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$ 5.25
f)	Constancia de no adeudo	Constancia	\$ 29.54
g)	Cambio de titular	Toma	\$ 34.82
h)	Suspensión voluntaria de toma	Cuota	\$253.20

*[Handwritten mark]*

**SECCIÓN SEGUNDA  
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, TRASLADO, TRATAMIENTO  
Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 15.** La prestación de los servicios públicos de limpia, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causarán derechos a una cuota de \$0.04 por kilogramo.

**SECCIÓN TERCERA  
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 16.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones municipales, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

<b>I.</b>	Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
<b>a)</b>	En fosa común sin caja	Exento
<b>b)</b>	En fosa común con caja	\$26.00
<b>c)</b>	Por los primeros seis años	\$174.00
<b>d)</b>	Por los siguientes cinco años	\$144.50
<b>e)</b>	A veinte años	\$527.50
<b>f)</b>	Por depositar restos en fosa con derechos pagados a veinte años	\$158.00
<b>II.</b>	Permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$121.00
<b>III.</b>	Permiso para la construcción de monumentos en panteones municipales	\$121.00

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones in the center and right.

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*[Handwritten mark]*

*pe*

IV.	Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$116.00
V.	Permiso para la cremación de cadáveres	\$158.00
VI.	Exhumación de cadáveres o restos	\$158.00

La Federación, los Estados y los Municipios no causarán los derechos por inhumaciones o exhumaciones cuando su actividad corresponda a sus funciones de derecho público.

**SECCIÓN CUARTA  
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 17.** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

Por sacrificio de animales:

a)	Ganado porcino en pie	\$29.50 Por cabeza
b)	Ganado caprino en pie	\$12.50 Por cabeza
c)	Ganado bovino en pie	\$49.00 Por cabeza

*7992*

*pe*

No se pagará el resello por la introducción de carne en canal, de aves, productos y subproductos naturales, provenientes de Rastros Tipo Inspección

*[Handwritten signatures]*

*1117*

*f*

Federal, cuando el comerciante lo compruebe con las facturas de compra respectivas.

**SECCIÓN QUINTA  
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 18.** Por la prestación del servicio de seguridad pública, de carácter extraordinario, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policiaco, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- |  |            |
|--|------------|
| I. En dependencias o instituciones, mensualmente, por jornada de 8 horas diarias | \$3,988.00 |
| II. En eventos públicos y/o particulares, por evento                             | \$250.00   |

*247*

**SECCIÓN SEXTA  
POR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO  
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

**Artículo 19.** Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, se causarán y liquidarán derechos conforme a la siguiente:

*1982*

*9c*

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten mark]*

### TARIFA

I.	Por otorgamiento de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$4,700.00
II.	Por transmisión de derechos de concesión	\$1,175.00
III.	Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$117.00
IV.	Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$81.00
V.	Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$171.00
VI.	Por constancia de despintado	\$33.00
VII.	Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$103.00
VIII.	Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$617.00

*J. J. G.*

### SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

**Artículo 20.** Por la expedición de constancia de no infracción, se cobrará una cuota de \$40.00.

*[Handwritten signatures]*

*gc*

*11*

*[Handwritten mark]*

**SECCIÓN OCTAVA  
POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

**Artículo 21.** Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se cobrará una cuota de \$8.00 por hora o fracción que exceda de 15 minutos, por vehículo; tratándose de bicicletas se pagará una cuota de \$2.00 por día.

**SECCIÓN NOVENA  
POR LOS SERVICIOS DE LA CASA DE LA CULTURA**

**Artículo 22.** Los derechos por la prestación de los servicios de la casa de la cultura, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Curso en talleres culturales:

	<b>Concepto</b>	<b>Importe mensual</b>
a)	Pintura	\$50.00
b)	Música	\$50.00
c)	Manualidades	Exento
d)	Dibujo	Exento
e)	Danza	Exento
f)	Infantiles: manualidades, dibujo, danza, teatro, e idiomas	Exento

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

- II. Ingreso por eventos culturales a petición de particulares:
  - a) Salones culturales en comunidades y colonias populares Exento
  - b) Presentación de grupos de danza, en que medie solicitud de particular \$500.00

**SECCIÓN DÉCIMA  
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 23.** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública, se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

- I. Vacunación antirrábica a animales a solicitud de particular \$20.00
- II. Devolución de animales capturados en la vía pública, solicitado por el particular \$50.00

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 24.** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

I. Por licencias de construcción o ampliación de los diferentes usos, de acuerdo a lo siguiente:

a) Uso Habitacional:

1. Marginado, \$2.22 por m<sup>2</sup>.
2. Económico, \$2.32 por m<sup>2</sup>.
3. Media, \$3.85 por m<sup>2</sup>.
4. Residencial o departamentos, \$4.85 por m<sup>2</sup>.

b) Especializado:

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada, \$5.59 por m<sup>2</sup>.
2. Pavimentos, \$2.04 por m<sup>2</sup>.
3. Jardines, \$1.00 por m<sup>2</sup>.

c) Bardas o muros, \$1.42, por metro lineal.

d) Otros Usos:

1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiesta y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas, \$4.11 por m<sup>2</sup>.
2. Bodegas, talleres y naves industriales, \$0.90 por m<sup>2</sup>.
3. Escuelas, \$0.90 por m<sup>2</sup>.

II. Por licencia de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III. Por prórroga de licencia de construcción, se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.



*[Handwritten mark]*

- IV. Por licencia de demolición parcial o total de inmueble, se pagará por m<sup>2</sup> de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Uso Habitacional, \$1.93.
  - b) Otros usos distintos al habitacional, \$4.11.
  
- V. Por licencias de remodelación, \$121.11.
  
- VI. Por factibilidad de asentamiento de construcciones móviles, \$4.08 por m<sup>2</sup>.
  
- VII. Por peritaje de evaluación de riesgos, \$2.04, por m<sup>2</sup> de construcción.

En los inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa, se cobrará \$4.08 por m<sup>2</sup> de construcción.

- VIII. Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, por dictamen, \$117.53. En el caso de fraccionamientos, dicha cuota se cobrará por cada uno de los lotes.

- IX. Por análisis de uso de suelo y orientación a particulares para recomendar los factibles usos del predio, se pagará previo a la iniciación de los trámites, \$130.00 por dictamen.

*[Handwritten mark]*

- X. Por licencia de factibilidad de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Predios de uso habitacional.

Por la expedición de la licencia de factibilidad de uso de suelo, \$225.00.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signatures and marks]*

*[Handwritten mark]*

*f*

Por la expedición de la constancia de alineamiento, \$150.00.

Por la expedición del número oficial, \$125.00

b) Predios de uso Comercial.

Por la expedición de la licencia de factividad de uso de suelo, \$325.00.

Por la expedición de la constancia de alineamiento, \$200.00.

Por la expedición del número oficial, \$165.00

Las colonias marginadas y populares pagarán una cuota de \$30.00, en el importe del trámite señalado en el inciso a) de la fracción X.

XI. Por la expedición de la licencia de factividad de uso de suelo, alineamiento y número oficial expedidos para el uso especializado, como: hoteles cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicios, y todos aquellos que requieran estructura especializada, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Por la expedición de la licencia de factividad de uso de suelo, \$475.00.

Por la expedición de la constancia de alineamiento, \$250.00.

Por la expedición del número oficial, \$250.00

*JFR*

XII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones X y XI de este artículo.

XIII. Por certificación de número oficial de cualquier uso, se pagará por certificado, \$40.50.

*9c*

XIV. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:

*A. K. / / / /*

- a) Uso Habitacional, \$269.00.
- b) Zonas marginadas, exento.
- c) Para los demás usos distintos al habitacional, \$489.80.

El otorgamiento de las licencias anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

### SECCIÓN DUODÉCIMA POR LOS SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

**Artículo 25.** Los derechos por los servicios de práctica y autorización de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

- I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$40.00 más 0.60 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:
  - a) Hasta una hectárea, \$104.45.
  - b) Por cada una de las hectáreas excedentes, \$3.90.
  - c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

- III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:
  - a) Hasta una hectárea, \$800.00.
  - b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas, \$104.45.
  - c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas, \$84.40.

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN DECIMOTERCERA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 26.** Los derechos por la prestación de los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

**TARIFA**

- I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, \$0.09 por m<sup>2</sup> de superficie vendible.
- II. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza, \$0.09 por m<sup>2</sup> de superficie vendible.

- III.** Por la revisión de proyectos para la expedición de licencias de obra:
- a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales, \$1.40 por lote.
  - b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre, rústico, agropecuarios, industriales, turísticos, recreativos-deportivos, \$0.09 por m<sup>2</sup> de superficie vendible.
- IV.** Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:
- a) El 0.60%, tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones.
  - b) El 0.90%, tratándose de los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y los desarrollos en condominio.
- V.** Por el permiso de venta, \$0.09 por metro cuadrado de superficie vendible.
- VI.** Por la autorización para relotificación, \$0.09 por metro cuadrado de superficie vendible.

*[Handwritten mark]*

- VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, \$0.09 por metro cuadrado de superficie vendible.

**SECCIÓN DECIMOCUARTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES  
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 27.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- I. Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

	<b>TIPO</b>	<b>CUOTA</b>
a)	Espectaculares	\$3,977.35
b)	Luminosos	\$1,988.68
c)	Giratorios	\$68.58
d)	Electrónicos	\$3,882.40
e)	Tipo bandera	\$46.09
f)	Bancas y cobertizos publicitarios	\$46.09
g)	Pinta de bardas	\$40.34

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

- II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano, \$440.00 por permiso.

*[Handwritten signatures and marks]*

*f*

III. Permiso por día para la difusión fonética y en medios electrónicos de publicidad en la vía pública, \$65.00.

IV. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

	TIPO	CUOTA
a)	Mampara en la vía pública, por día	\$12.50
b)	Tijera, por mes	\$36.50
c)	Comercios ambulantes, por mes	\$61.50
d)	Mantas, por mes	\$36.50
e)	Pasacalles, por día	\$12.50
f)	Inflables, por día	\$49.00

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
 POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES  
 PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 28.** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por la venta de bebidas alcohólicas, por día \$1,266.00

*CM*

*ffg.*

*PC*

*[Handwritten signatures]*

*f*

- II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por día \$119.00

Los derechos a que se refiere el presente artículo, deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

**SECCIÓN DECIMOSEXTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS  
Y CERTIFICACIONES**

**Artículo 29.** La expedición de constancias, certificados y certificaciones, generarán el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

- I. Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz \$26.00
- II. Constancia de estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos o aprovechamientos \$62.00
- III. Por las constancias, certificados y certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento \$26.00
- IV. Por las constancias que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley \$26.00

*MA*

*JRR*

*gc*

*S. L. A. J. J.*





*[Handwritten mark]*

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 31.** La contribución por ejecución de obras públicas, se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN SEGUNDA  
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 32.** La contribución por el servicio de alumbrado público, se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**T A S A S**

- I. 8% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.
- II. 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LOS PRODUCTOS**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

**Artículo 33.** Los productos que percibirá el Municipio se regularán por las disposiciones administrativas de recaudación que expida el Ayuntamiento, y por los contratos y convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 34.** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que obtenga de los fondos de aportación federal, así como aquellos ingresos derivados de sus funciones de derecho público y que no sean clasificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

**Artículo 35.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

*JGR*

*GC*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

Quando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1.0% mensual.

**Artículo 36.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago.
- II. Por la del embargo.
- III. Por la del remate.

Quando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

**Artículo 37.** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

*[Handwritten mark]*

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales o en las disposiciones administrativas de recaudación que emita el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO OCTAVO  
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 38.** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**CAPÍTULO NOVENO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 39.** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO  
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

*[Handwritten mark]*

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 40.** La cuota mínima anual del impuesto predial para el año 2009 será de \$181.50, y se pagará dentro del primer bimestre de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

*[Handwritten mark]*

**Artículo 41.** El pago anual anticipado del impuesto predial, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal del

*[Handwritten signatures and marks]*

*[Handwritten mark]*

*f*

año 2009, dará lugar a una bonificación equivalente al 15%, sobre su importe total, quedando exceptuados de este beneficio los contribuyentes que tributen bajo cuota mínima.

### SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**Artículo 42.** Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre de 2009, tendrán un descuento del 15%.

Los usuarios del servicio del agua potable de bajos recursos gozarán de un 20% de descuento en el pago mensual de su servicio de agua potable y alcantarillado.

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y adultas mayores gozarán de un descuento del 50%. Tratándose de la tarifa fija se aplicará el descuento en el momento de pago anualizado o cuando se hagan los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para uso doméstico. Quienes gocen de este descuento, no podrán tener los beneficios del descuento por pago anualizado, contenido en el primer párrafo de este artículo.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente al doméstico.

*10/11*  
*de*  
*de*  
*de*  
*de*

*K*

**SECCIÓN TERCERA  
DE LOS SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS**

**Artículo 43.** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 25 de esta Ley.

**SECCIÓN CUARTA  
DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**

**Artículo 44.** Los derechos por la expedición de constancias, certificados y certificaciones, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 29 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

**CAPÍTULO UNDÉCIMO  
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA  
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 45.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el sólo

*MM*

*JAR.*

*GC*

*[Handwritten signatures]*

*f*

hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO  
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA  
AJUSTES TARIFARIOS**

**Artículo 46.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**T A B L A**

Cantidades	Unidad de Ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

*WPA*

*FJME*

*9c*

*[Handwritten signatures and marks]*



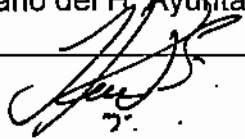
### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor a partir del uno de enero del año dos mil nueve, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Nombre	Cargo	Firma
José Durán González	Presidente Municipal	
José Librado González Ramos	Síndico	
José Fernando García Ramos	Regidor	
María Guadalupe Medina González	Regidora	
Josué Contreras Camacho	Regidor	
Manuel Medina González	Regidor	
Martina Cabrera Borja	Regidora	
Ricardo Sinhue Hernández Yañez	Regidor	
Isaura Rangel Razo	Regidora	
José Luis Guevara González	Regidor	

Lic. Ángel Ramírez González,	Secretario del H. Ayuntamiento
------------------------------	--------------------------------



**MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, GTO.  
PRONOSTICO DE INGRESOS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009**

CONCEPTO	PRONOSTICO DE INGRESOS 2009
Predial	1,200,000.00
Traslacion de Dominio	30,000.00
Division y Lotificacion	10,000.00
Diversiones y Espectaculos	170,000.00
Bancos de Tezontle	500.00
<b>IMPUESTOS</b>	<b>1,410,500.00</b>
Servicios Publicos de Panteones	200,000.00
Servicios Publicos de Rastro	100,000.00
Serv. de O.P. y Desarrollo	25,000.00
Certificados y Certificaciones	15,000.00
Permiso Eventual de Vta. De Bebidas Alcohólicas	50,000.00
Servicio de Seguridad Publica Especial	35,000.00
Exp. de Licencias, Permisos	5,000.00
Inscripcion de Peritos	10,000.00
Servicios de Transito y Vialidad	160,000.00
Honorarios de Valuacion	20,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>620,000.00</b>
Sanitarios Publicos	50,000.00
Otros Productos	200.00
Enajenacion de Viajes de Ma	120,000.00
Formas Valoradas	2,600.00
Inscripciones y Refrendos	3,000.00
Por ocupacion y uso de la via Pública	150,000.00
Intereses	57,740.00
Arrendamiento de Bienes mue	80,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>463,540.00</b>
Gastos de Ejecucion	500.00
Rezago Impuesto Predial	300,000.00
Recargos Impuesto Predial	50,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>350,500.00</b>

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*

*Handwritten initials: JAR, RC*

*Handwritten mark*

**MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, GTO.  
PRONOSTICO DE INGRESOS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009**

CONCEPTO	PRONOSTICO DE INGRESOS 2009
Fondo de Participaciones Fe	11,500,000.00
Fondo General de Participac	11,927,000.00
<b>PARTICIPACIONES FEDERALES</b>	<b>23,427,000.00</b>
Ingresos Diversos	2,000.00
Recuperación Incapacidades IMSS	20,000.00
<b>OTROS INGRESOS</b>	<b>22,000.00</b>
<b>SUB TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>26,293,540.00</b>
Fondo de Aportaciones para Infraestructura	6,948,292.00
Fondo para el Fortalecimiento	3,693,168.00
<b>INGRESOS RAMO 33</b>	<b>10,641,460.00</b>
DERECHOS	580,000.00
PRODUCTOS	200.00
APROVECHAMIENTOS	519,800.00
<b>COMITE DE AGUA POTABLE</b>	<b>1,100,000.00</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>38,035,000.00</b>

*Handwritten mark on the left margin.*

*Large handwritten signature or mark at the bottom center.*

*Small handwritten mark at the bottom center.*

*Handwritten mark on the right margin.*

*Handwritten mark on the right margin.*

*Handwritten mark on the right margin.*

*Handwritten mark on the right margin.*